

**RESOLUCIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN INICIAL DE NUMERACIÓN PERTENECIENTE AL RANGO 380AB PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA DE RECAUDACIÓN DE FONDOS EN CAMPAÑAS DE TIPO BENÉFICO O SOLIDARIO  
(EXPE. NUM/DTSA/2284/13/MENSAJES SOLIDARIOS)**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de marzo de 2014.

Visto el expediente relativo a la asignación inicial de numeración perteneciente al rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**Primero.- Nuevo rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario**

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 22 de noviembre de 2013, se publicó la Resolución de 14 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilita el rango 380AB como recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA) sólo utilizables para la

recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario con un precio mayor que 1,2€ y menor o igual a 6€.

### **Segundo.- Inicio del procedimiento de asignación inicial del rango 380AB**

Con fecha 9 de diciembre de 2013 se procedió a notificar la apertura del expediente de asignación inicial de la nueva numeración. Asimismo, dada la posible pluralidad indeterminada de interesados, en el BOE de fecha 6 de diciembre de 2013, se procedió a la publicación del anuncio por el que se hace público el inicio del procedimiento. Al objeto de la asignación inicial, quedó fijado un periodo de -15 días hábiles tras la publicación en el BOE del inicio del expediente- durante el cual, excepcionalmente, no sería de aplicación el orden de presentación de las solicitudes de los operadores interesados en obtener numeración perteneciente al rango 380AB.

### **Tercero.- Solicitudes de asignación**

En el periodo definido de 15 días hábiles (hasta el 24 de diciembre de 2013) se recibieron solicitudes de recursos públicos de numeración para prestar servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario a través del rango 380AB de los siguientes operadores:

1. Alterna Project Marketing, S.L., (en adelante, Alterna).
2. Altiria Tic, S.L.L., (en adelante, Altiria).
3. Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., (en adelante, Atresmedia).
4. Cruz Roja Española, (en adelante, Cruz Roja).
5. Digital Virgo Telecom, S.L. (en adelante, Digital Virgo).
6. Fundació Privada Pasqual Maragall per a la recerca sobre l'alzheimer (en adelante, Fundación Pasqual Maragall).
7. Fundación Acción contra el Hambre.
8. Fundación Atresmedia.
9. Fundación Internacional Josep Carreras (en adelante, Fundación Josep Carreras).
10. Fundación Unicef-Comité Español (en adelante, Fundación Unicef).
11. Jet Multimedia España, S.A. (en adelante, Jet).
12. Xfera Móviles, S.A. (en adelante, Xfera).

Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2013, tuvieron entrada cuatro solicitudes de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA a través del rango 380AB de las siguientes entidades:

1. Air Ebites, S.L., (en adelante, Air Ebites).
2. Aplicacions de Servei Monsan, S.L. (en adelante, Monsan).

3. Líneas de Red Inteligente, S.L. (en adelante, LRI).
4. Micamosa Mon de Servei, S.L. (en adelante, Micamosa).

Por último, con fecha 8 de enero de 2013, tuvo entrada un escrito de Fundación World Vision International solicitando numeración para la prestación de servicios de mensajes STA a través del rango 380AB.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se han acumulado en un mismo procedimiento todas las anteriores solicitudes por guardar identidad sustancial e íntima conexión.

#### **Cuarto.- Trámite de audiencia**

Con fecha 27 de enero de 2014, una vez analizadas las solicitudes de asignación de numeración 380AB recibidas, se procedió a dar inicio del trámite de audiencia. En el informe de audiencia se propuso la asignación de determinada numeración perteneciente al rango 380AB a los distintos operadores que la habían solicitado.

Cruz Roja y Fundación Unicef formularon alegaciones en el plazo concedido al efecto.

#### **Quinto.- Avocación**

Con fecha 13 de febrero de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó avocar para sí la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la asignación inicial de los números del nuevo rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes STA.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **Primero.- Habilitación competencial**

De conformidad con el artículo 48.4.b de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para *“[a]signar la numeración a los Operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*. (...).

Asimismo, en atención al apartado segundo de la Resolución de 14 de noviembre de 2013, al nuevo rango de numeración habilitado y a los servicios prestados a través

de dicho rango le será de aplicación la Orden ITC/308/2008<sup>1</sup>, que atribuye a la CNMC en su artículo 7 la gestión de los rangos para servicios de mensajes STA con sujeción a lo establecido en la propia Orden y en el capítulo III del título IV del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

El artículo 13 de la LRJPAC dispone que *“los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013<sup>2</sup>, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario en materia de numeración, antes indicada, continúa vigente.

### **Segundo.- Avocación de la competencia delegada**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

A este respecto y según lo detallado en el Antecedente de hecho quinto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó avocar para sí la competencia delegada en el Secretario de resolver la asignación inicial de los números del nuevo rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes STA.

El acuerdo de avocación fue notificado a los interesados en cumplimiento del artículo 14.2 de la LRJPAC.

---

<sup>1</sup> Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensaje multimedia.

<sup>2</sup> Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**Tercero.- Rango de numeración para servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario**

La Resolución de 14 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, habilita el siguiente rango de numeración para ofrecer exclusivamente servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario:

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud	Modalidades de servicio
380AB	A, B = de 0 a 9	5 cifras	b) 1,2 € < Precio ≤ 6 €

**Cuarto.- Derecho a disponer de numeración**

En el artículo 6 de la Orden ITC/308/2008 se determina que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, los operadores que proporcionen servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes.

Todos los operadores que han presentado una solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en el marco del actual expediente figuran inscritos para prestar servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes, por lo que entran dentro del ámbito de aplicación del precepto citado.

**Quinto.- Plazo de apertura de la numeración**

Dado que la numeración para prestar servicios de mensajes STA está en funcionamiento desde el año 2008 con la entrada en vigor de la Orden ITC/308/2008, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes cortos al abonado tienen sus redes adaptadas para ofrecer estos servicios, ya sea como operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes o como proveedores de acceso al servicio de mensajes. Por ello, en el marco de esta primera asignación de numeración perteneciente al rango 380AB, se estima apropiado fijar, para la apertura posterior de la numeración en las redes de comunicaciones electrónicas, el mismo plazo que se viene fijando en los expedientes de asignación de numeración para servicios de mensajes STA.

Dicho plazo de un mes fue también el considerado en la asignación inicial de los rangos para servicios definidos en la regulación del juego<sup>3</sup>.

Por consiguiente, en el uso de la facultad de gestión encomendada a esta Comisión por la normativa aplicable –entre otras, por la Orden ITC/308/2008-, una vez analizado el volumen de nueva numeración solicitada por los distintos operadores

---

<sup>3</sup> Resolución, de 25 de abril de 2013, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia para servicios definidos en la regulación del juego.

para servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario y a fin de no retrasar el inicio de la prestación de servicios con esta nueva numeración, se considera suficiente fijar en un mes el plazo máximo para que los operadores de acceso permitan la puesta en servicio a través de sus redes de los nuevos números pertenecientes al rango 380AB.

### **Sexto.- Análisis de las solicitudes presentadas y criterios de asignación**

El objeto del presente expediente es asignar los recursos de numeración necesarios para que los operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes puedan iniciar los servicios de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario a través del nuevo rango habilitado 380AB.

De acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la Resolución de 14 de noviembre de 2013<sup>4</sup>, las solicitudes de asignación recibidas en el periodo de 15 días hábiles definido por esta Comisión serán valoradas mediante criterios en los que no tendrá relevancia su orden de presentación.

Dado que no se ha tenido en cuenta el orden de presentación de las solicitudes dentro del periodo inicial concedido (hasta el 24 de diciembre de 2013), se ha considerado necesario establecer unos criterios específicos para garantizar que la asignación se lleva a cabo siguiendo los principios de proporcionalidad, transparencia, no discriminación y objetividad, especialmente en aquellos casos en los que dos o más operadores coinciden solicitando un mismo código numérico con la misma prioridad. Estos criterios se encuentran definidos en el apartado “*Escenario 1: solicitudes recibidas en el periodo inicial de quince días*”.

Asimismo, cabe indicar que cinco solicitudes de numeración han sido recibidas una vez finalizado el periodo inicial. Para estos casos, los criterios de asignación de carácter general son recogidos en el apartado “*Escenario 2: solicitudes recibidas tras el periodo inicial*”.

En ambos escenarios (solicitudes dentro y fuera del periodo inicial), se consideran para cada número solicitado las opciones preferentes indicadas por cada operador en el formulario de solicitud. Se procurará asignar la primera opción solicitada y de no ser posible se recurrirá a la segunda, y así sucesivamente a las siguientes.

### **Criterios para la asignación de numeración**

La primera consideración que se debe realizar para esta asignación de numeración perteneciente al rango 380AB es qué cantidad máxima puede asignarse a un mismo operador. En el Anexo II se indica que esta cantidad máxima es, en el caso del rango 280AB, de un número por operador. Habida cuenta de la similitud de ambos rangos respecto a la cantidad de numeración habilitada y el servicio que puede

---

<sup>4</sup> “[...] la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia habilitará un período de asignación inicial en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes, siempre que esté justificado y sea proporcionado.”

ofrecerse, el criterio de asignar un número por operador parece que es un punto de partida adecuado para este caso.

No obstante, hay un factor en el que difieren ambos rangos: el intervalo de precios definido. Así, mientras que en el rango 280AB puede aplicarse un precio de hasta 1,2€, en el rango 380AB el precio admisible varía desde 1,2€ (no incluido) hasta 6€. Este mayor margen en el caso del rango 380AB justificaría la asignación de más de un número por entidad para poder aplicar tarifas distintas dentro del intervalo definido, ya que el consumidor es más sensible a una variación de precios en una horquilla de 1,2€ a 6€, que en la horquilla hasta 1,2€. De este modo, se posibilitaría a un operador tener varios números con tarifas distintas en el rango 1,2€ a 6€ y no sólo uno con una única tarifa.

El análisis de la cantidad de numeración solicitada en el actual expediente (21 números por parte de 17 operadores) y del número de operadores que disponen de numeración 280AB (16 de los cuales –de un total de 43– han solicitado nueva numeración del rango 380AB en este expediente) lleva a concluir que la asignación de dos números por operador es compatible con la cantidad de numeración definida para el rango 380AB, los cien números del 38000 al 38099.

Por otra parte, esta Comisión no estima adecuada la asignación de tres números a un mismo operador, como planteó inicialmente uno de los operadores interesados. A criterio de esta Comisión, esta cantidad de numeración es excesiva para la horquilla de precios del rango 380AB y, además, habida cuenta del número de operadores que prestan este tipo de servicios con la numeración perteneciente al rango 280AB, existiría una alta probabilidad de un agotamiento prematuro del rango.

Por todo ello, en el marco de esta asignación inicial, se considera adecuado asignar un máximo de dos números a los operadores que así lo han solicitado por motivo de la aplicación de dos tarifas de precios diferentes. Este criterio se mantendrá en las siguientes asignaciones de numeración 380AB, sin menoscabo de que el ritmo de crecimiento de la ocupación del rango pueda justificar una revisión futura de dicho criterio.

## **Escenario 1: solicitudes recibidas en el periodo inicial de quince días**

### Criterio para la resolución de colisiones

El criterio aplicado para tratar las diferentes colisiones que han surgido entre las solicitudes de los operadores que solicitaron numeración hasta el 24 de diciembre de 2013 ha sido el siguiente:

- Priorizar al operador que teniendo asignada numeración del rango 280AB solicita numeración del rango 380AB con idéntica terminación (p.ej. un operador que disponga del número 28050 y solicite el número 38050).

No han sido necesarios criterios adicionales para este Escenario: con este criterio se resuelven todas las colisiones que han surgido entre los números que han sido solicitados por los distintos operadores.

Adicionalmente, cuando el número de colisiones sobre las opciones aportadas por un operador deriven en no poder asignar ninguna alternativa tras la aplicación del anterior criterio, se toma como opción asignable el resultado de sumar 1 al número solicitado. Por ejemplo, si el número solicitado fuera el 38000 y ni éste ni ninguna de las alternativas indicadas pueden ser asignadas, se asignaría el número 38001.

### Resultado del estudio de las solicitudes

Los operadores que cumplen los requisitos establecidos en el Escenario 1, es decir, que han presentado las solicitudes dentro del periodo inicial, son los siguientes: Alterna, Altiria, Atresmedia, Cruz Roja, Digital Virgo, Fundación Pasqual Maragall, Fundación Acción contra el Hambre, Fundación Atresmedia, Fundación Josep Carreras, Fundación Unicef, Jet y Xfera.

Es posible asignar el número que han solicitado en primera opción a los operadores Altiria, Fundación Pasqual Maragall, Fundación Acción contra el Hambre, Jet y Xfera. Del mismo modo es posible asignar a Cruz Roja los dos números solicitados respetando la primera opción indicada.

Cinco operadores -Alterna, Atresmedia, Digital Virgo, Fundación Josep Carreras y Fundación Unicef- han solicitado como primera opción la asignación del mismo número (38038).

En aplicación del criterio anteriormente establecido dicho número debe asignarse a Atresmedia, quien tiene asignado el número del rango 280AB (28038) con igual terminación que el solicitado perteneciente al rango 380AB (38038).

De este modo, al resto de operadores se les ha asignado la numeración conforme a los siguientes criterios:

- A Digital Virgo, se le asigna la tercera opción aportada (38048) por corresponder su segunda opción al primer número a asignar a Fundación Unicef (38028, ya que tiene asignado el 28028).
- A la entidad Fundación Josep Carreras, que ha solicitado dos números siendo la primera opción para ambos el 38038, se le ha asignado la tercera (38083) y cuarta (38008) opción aportada, por no ser posible la asignación de la segunda opción indicada (38000) al tener prioridad el operador que tiene asignado el número 28000 (Fundación Atresmedia).
- A Fundación Unicef, para atender su solicitud de un segundo número se le propuso asignar la quinta opción aportada (38068). Posteriormente, el operador ha solicitado en las alegaciones a la audiencia su modificación, como queda expuesto en el punto Séptimo de esta Resolución.

- En el caso del operador Alterna, que solicita dos números, las opciones numéricas aportadas han sido insuficientes, quedando esta solicitud sin alternativas numéricas una vez asignado el primer número. Por ello, para atender su solicitud de un segundo número y en atención al criterio establecido, se le asigna el número 38039 en lugar del 38038.

Asimismo, en atención al criterio de cantidad máxima de numeración asignable a un mismo operador, se deniega al operador Fundación Unicef su solicitud de asignación del número 38000, habida cuenta de que éste supondría la asignación de un tercer número perteneciente al rango 380AB.

En atención a todo lo anterior, el resultado global de la aplicación de los criterios de asignación establecidos anteriormente ha dado como resultado la tabla de asignación del Anexo I.

## **Escenario 2: solicitudes recibidas tras el periodo inicial**

Una vez atendidas todas las solicitudes dentro del periodo inicial, se han analizado las solicitudes presentadas con posterioridad al 24 de diciembre de 2013. En este segundo escenario, los recursos de numeración asignables serán aquellos que queden libres, es decir, que no hayan sido previamente asignados a alguno de los operadores del escenario 1, siempre bajo el criterio de la máxima numeración asignable definido anteriormente.

### Criterio para la resolución de colisiones

Los posibles conflictos serán resueltos en base al criterio temporal de presentación de solicitudes. Una vez analizadas todas las solicitudes incluidas en este escenario, se concluye la no existencia de colisiones entre los números que han sido solicitados por los operadores, por lo que no es preciso aplicar el criterio fijado.

### Resultado del estudio de las solicitudes

Los operadores que han presentado sus solicitudes tras el periodo inicial (ordenados según la fecha de presentación de la solicitud) han sido los siguientes: Air Ebites, Monsan, LRI y Micamosa (todas ellas con igual fecha de presentación de la solicitud) y Fundación World Vision International. Es posible asignar a todos ellos el número que han solicitado en primera opción.

En la tabla de asignación del Anexo I, se muestra el detalle de la asignación de los códigos numéricos a los operadores pertenecientes a este escenario.

## **Séptimo.- Alegaciones**

La entidades Cruz Roja y Fundación Unicef han remitido sendos escritos de alegaciones, manifestando su conformidad con el análisis y la propuesta del trámite de audiencia.

No obstante, Cruz Roja solicita la asignación de un segundo número (38088) cuya tarificación difiere de la que aplicará al primer número ya solicitado.

Por otra parte, Fundación Unicef solicita que se modifique el número propuesto 38068 por el número 38080.

Dichas alegaciones se han atendido, y así se refleja en la asignación recogida en el Anexo I.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Asignar los números para la prestación de los servicios de mensajes STA correspondientes al rango definido en el artículo primero de la Resolución de 14 de noviembre de 2013, de acuerdo al Anexo I.

**Segundo.-** Denegar al operador Fundación Unicef-Comité Español su solicitud de asignación del número 38000 para la prestación de los servicios de mensajes STA correspondiente al rango definido en el artículo primero de la Resolución de 14 de noviembre de 2013.

**Tercero.-** Los operadores asignatarios de numeración por la presente resolución deberán comunicar a los operadores de acceso la fecha a partir de la cual éstos deben disponer sus redes adaptadas para la puesta en servicio de los recursos asignados. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de apertura efectiva.

**Cuarto.-** Los operadores asignatarios de los códigos numéricos deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, semestralmente, en los meses de enero y julio, y siempre que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de notificación de la asignación, en cumplimiento del artículo 8.6 de la Orden ITC/308/2008, las previsiones de utilización de los recursos en los dieciocho meses siguientes, así como la siguiente información relativa a los seis meses anteriores:

- a) El uso dado a los números asignados, incluyendo la información sobre el tráfico de comunicaciones dirigido a los mismos.
- b) Las redes telefónicas públicas desde las que son accesibles los números.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera este organismo público.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## ANEXO I

Operador	Rango 380AB
Air Ebites, S.L.	38034
Alterna Project Marketing, S.L.	38039
	38099
Altiria Tic, S.L.L.	38014
Aplicacions de Servei Monsan, S.L.	38018
Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.	38038
Cruz Roja Española	38092
	38088
Digital Virgo Telecom, S.L.	38048
Fundació Privada Pasqual Maragall per a la recerca sobre l'alzheimer	38058
Fundación Acción contra el Hambre	38010
Fundación Atresmedia	38000
Fundación Internacional Josep Carreras	38008
	38083
Fundación Unicef-Comité Español	38028
	38080
Fundación World Vision International	38013
Líneas de Red Inteligente, S.L.	38019
Micamosa Mon de Servei, S.L.	38026
Jet Multimedia España, S.A.	38011
Xfera Móviles, S.A.	38066

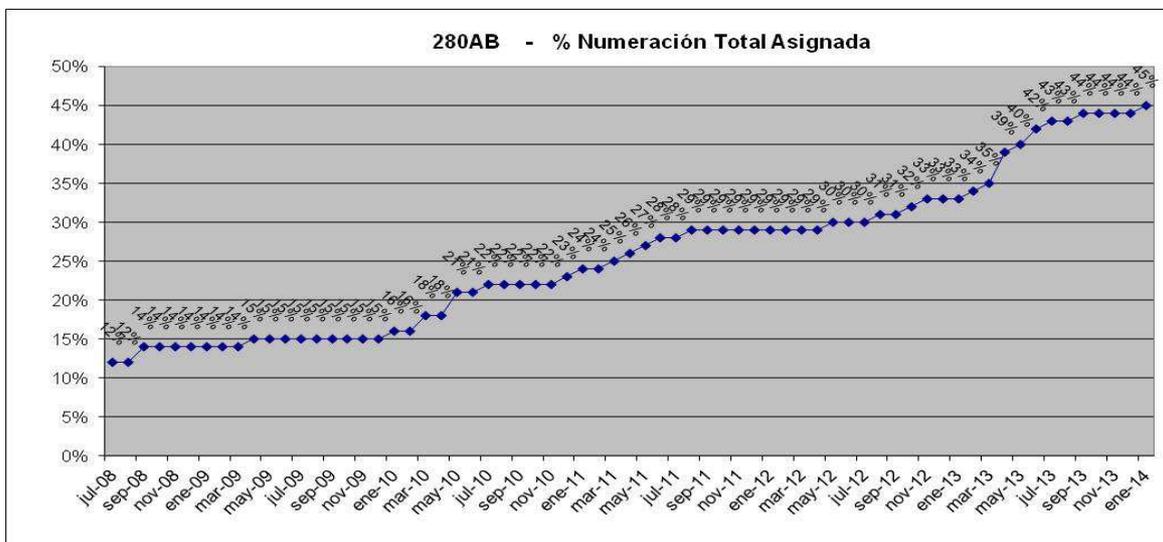
Asignación de numeración

## ANEXO II

### El rango 280AB para servicios de mensajes STA para recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario

La Orden ITC/308/2008 definió el rango de cien números 280AB (con A, B = de 0 a 9) para ofrecer exclusivamente servicios de mensajes STA de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, con un precio menor o igual a 1,2€ por cada mensaje enviado por el consumidor.

A continuación se muestra el porcentaje de ocupación del rango 280AB desde su puesta en servicio hasta la actualidad.



Como puede apreciarse en la figura, del 12% de ocupación inicial se ha pasado al 45%, con una media de 6 números asignados cada año. Este fuerte y sostenido crecimiento confirma el interés por parte de los operadores de ofrecer servicio con la numeración 280AB.

Se ha mantenido el criterio de asignación de un número 280AB por cada entidad de almacenamiento y reenvío que lo solicitara, en atención al ritmo de ocupación del rango así como a otros factores tales como que el rango solo posibilita ofrecer un servicio, la horquilla de precios posible y la cantidad de numeración habilitada. Este criterio persigue conseguir un equilibrio entre la numeración disponible por los operadores para ofrecer de forma efectiva el servicio y la cantidad de numeración habilitada, evitándose efectos como el acaparamiento de numeración y el agotamiento prematuro de los recursos habilitados.